



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO
PR-DOAM-015 del 10 de febrero de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria “modificación a la regulación de los intermediarios del mercado cambiario” por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 10 de febrero de 2020

Fecha y hora límite: 24 de febrero de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto autorizar como intermediarios del mercado cambiario a: la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) y el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO
PR-DOAM-015 del 10 de febrero de 2020**

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXTERNA 1 DE 2018

TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN EXTERNA No. XX DE 2020

(XXXXX)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2

RESUELVE

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 7o. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 7o. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS. *Son intermediarios del mercado cambiario los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE) y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) y el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).*



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO
PR-DOAM-015 del 10 de febrero de 2020**

Las entidades anteriormente mencionadas que cuenten con el nivel de patrimonio técnico requerido en el siguiente artículo, se sujetarán a la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario una vez se inscriban en el Banco de la República de acuerdo con el procedimiento de carácter general que éste señale. Las entidades podrán solicitar al Banco de la República la cancelación de su inscripción, a efectos de no estar obligadas a cumplir con la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo 1o. *Las cooperativas financieras requerirán adicionalmente autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha entidad deberá evaluar las condiciones técnicas y operativas que permitan a la entidad un adecuado manejo y debido control del conjunto de operaciones de cambio autorizadas.*

Parágrafo 2o. *ICETEX requerirá adicionalmente que la Superintendencia Financiera de Colombia expida las reglas prudenciales que le sean aplicables para poder desarrollar las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 8 de esta resolución, conforme a lo establecido en el Decreto 2792 de 2009 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.”*

Artículo 2o. Adiciónese al artículo 8o. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el siguiente numeral:

“6. FINDETER, FINAGRO, ICETEX, ENTerritorio y el FNA podrán realizar las siguientes operaciones de cambio:

a. Las operaciones autorizadas en los literales g), h), k), n) y ñ) del numeral 1 del artículo 8 de esta resolución.

b. Celebrar operaciones de compra y venta de divisas con los intermediarios del mercado cambiario para el desarrollo de las actividades autorizadas en este numeral.

Artículo 3o. Modifíquese el literal b. del numeral 2 del artículo 8o. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el cual quedará así:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO
PR-DOAM-015 del 10 de febrero de 2020**

“b. Celebrar operaciones de compra y venta de divisas y de títulos representativos de las mismas con el Banco de la República y con los intermediarios del mercado cambiario, así como la compra y venta de saldos de cuentas de compensación.”

Artículo 4o. Modifíquese el literal b. del numeral 3 del artículo 8o. de la Resolución Externa No. 1 de 2018, el cual quedará así:

“b. Celebrar operaciones de compra y venta de divisas y de títulos representativos de las mismas con el Banco de la República y con los intermediarios del mercado cambiario, así como la compra y venta de saldos de cuentas de compensación.”

Artículo 5o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el Capítulo IV del Título IV de la Resolución Externa No. 1 de 2018.

Dada en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días del mes de xxx de dos mil veinte (2020).

- **AJUSTES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM-398**

Se ajustará la Circular Reglamentaria Externa DODM-398 para eliminar las referencias a las Entidades Públicas de Redescuento